

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE BANCO PICHINCHA ESPAÑA, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada
el día 23 de marzo de 2018

Aprobada la modificación parcial respecto a la composición y
funciones, por el Consejo de Administración el día 27 de junio de
2019

Aprobada la modificación parcial del artículo 5 por el Consejo de
Administración el día 25 de marzo de 2020



ÍNDICE

Artículo 1.- Naturaleza y objeto	3
Artículo 2.- Aprobación y modificación	3
Artículo 3.- Funciones	4
3.1 Información financiera regulada y auditoría de cuentas.....	4
3.2 Auditoría interna.....	6
3.3 Gobierno corporativo	6
3.4 Otros aspectos	8
Artículo 4.- Composición, designación y cese	9
Artículo 5.- Reuniones	9
Artículo 6.- Acuerdos.....	11
Artículo 7.- Conflictos de interés	12

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y lo acordado en la reunión del Consejo de Administración el 10 de marzo de 2010 se constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante, "la Comisión"), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y por las normas previstas en este Reglamento.

El Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Banco Pichincha España, S.A. (en adelante Banco Pichincha, la sociedad o la compañía) y su Grupo, entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta los principios y normas contenidas en las recomendaciones de Buen Gobierno de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los órganos reguladores, sin perjuicio de las adaptaciones de las mismas a las particularidades de la Sociedad.

Artículo 2.- Aprobación y modificación

El Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de Banco Pichincha.

El Reglamento podrá ser modificado a instancia del presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la propia Comisión, que en todo caso someterá las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.

3.1 Información financiera regulada y auditoría de cuentas

- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y **la integridad de la información financiera** y las políticas y procedimientos de control interno de la sociedad y **de su grupo consolidado.**
- Informar sobre las cuentas anuales, así como los estados financieros y los folletos que, en su caso, deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión y revisar, antes de su difusión, toda aquella información financiera y no financiera que se haga pública, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de dichos principios.
- Vigilar la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación en relación con la información económico-financiera relativa a la sociedad y a su grupo consolidado.

- Conocer y discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Orientar y proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de Cuentas para su aprobación por la Junta General de Accionistas de Banco Pichincha y de las sociedades integradas en su grupo. Para la selección del auditor de cuentas deben tener en cuenta entre otros, factores como el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos de la sociedad de auditoría, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría.
- Asegurar la independencia de los Auditores de Cuentas y, a tal efecto, asegurarse de que el Banco y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. Velará porque la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia y verificará el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, así como la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación de servicios a la Sociedad. Asimismo, deberá aprobar cualquier decisión de contratación de servicios distintos a los de auditoría no prohibidos por la normativa aplicable.
- Favorecer que el Auditor de Cuentas del grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- Requerir anualmente al Auditor de Cuentas una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Banco Pichincha y, en su caso, de las empresas del Grupo.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas,

un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas

- Revisar el contenido de los informes de auditoría y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y recabar regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría y su ejecución
- Asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de los auditores externos.

3.2 Auditoría interna

- Supervisar la función de Auditoría Interna, aprobando la planificación y presupuestos anuales de dicho departamento, así como su estructura organizativa y la cualificación profesional de los auditores, revisando la designación y sustitución de sus responsables, y velando en todo momento por su independencia. Asimismo, aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y recibir información periódica sobre sus actividades.
- Conocer el grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas, de las medidas correctoras recomendadas por Auditoría Interna y dar cuenta al Consejo de Administración de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo, entendiéndose como relevantes aquellas que puedan originar un impacto significativo y material en el patrimonio, resultados o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a Auditoría Interna y que en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

3.3 Gobierno corporativo

- Vigilar el cumplimiento de la normativa legal aplicable, entre otros, en los asuntos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y con la normativa en materia de protección de datos, así como el seguimiento de los principales riesgos legales aplicables al Grupo.
- Supervisar el cumplimiento del modelo de prevención de riesgos penales.
- Asegurar que los códigos de conducta aplicables al personal cumplen las exigencias normativas y supervisar su cumplimiento y en general el de todas las reglas de gobierno y cumplimiento normativo del Banco, así como que los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes son atendidos en tiempo y forma.
- Conocer los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control y revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de ellos.
- Emitir, en su caso, un informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección en cuestiones derivadas del incumplimiento de las normas y procedimientos internos.
- Aprobar y supervisar el funcionamiento del programa de cumplimiento de la Sociedad, las reglas de gobierno y la función de cumplimiento y hacer las propuestas necesarias para su mejora. A tal fin, al menos con carácter trimestral, conocerá las actuaciones realizadas dentro del programa de cumplimiento aprobado y las incidencias relevantes detectadas y medidas de remediación implantadas para la subsanación de las mismas en materia de cumplimiento normativo.
- Proporcionar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas.

- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Compañía, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.
- Examinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno por Banco Pichincha y, en su caso, por las sociedades del Grupo y, en general, evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo.

3.4 Otros aspectos

- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores Internos y Externos.
- Someter a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio anterior.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento del Consejo de Administración.
- Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia poniendo a disposición de los accionistas e inversores la Memoria de actividades de la Comisión.
- Cualesquiera otras funciones que el Consejo de Administración le asigne de acuerdo con su ámbito de competencias y las que le sean atribuidas por Ley.
- Informar periódicamente y con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 4.- Composición, designación y cese

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por tres miembros como mínimo y cinco como máximo, todos ellos consejeros no ejecutivos del Banco, la mayoría de la cuales deberán ser consejeros independientes. En la designación de sus miembros y, de forma especial, de su presidente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, así como en gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.

La Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, si lo considera adecuado para un funcionamiento más eficaz.

El Consejo de Administración elegirá un presidente y un secretario para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El presidente será designado entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El secretario podrá ser no consejero, en cuyo caso no tendrá derecho de voto.

La designación y cese de los miembros de la Comisión, así como el nombramiento de sus cargos, corresponderá al Consejo de Administración.

El cese de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se producirá cuando se produzca el cese como consejero del Banco o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será de tres años, siendo éste renovable.

Artículo 5.- Reuniones

La Comisión fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente los asuntos propios de sus responsabilidades. En todo caso, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera su presidente o uno cualquiera de sus miembros, con un mínimo de una reunión trimestral.

La convocatoria de la Comisión se realizará por el presidente o por el secretario a instancia del presidente, con una antelación mínima de tres días respecto al momento fijado para su celebración. No obstante, podrá comunicarse la convocatoria con una antelación inferior si ello obedece a razones de urgencia apreciadas por el presidente.

El secretario de la Comisión facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la misma, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el presidente. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que emplee técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas que asegure y permita dejar constancia de su recepción y de la integridad del contenido de las comunicaciones.

Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio de comunicación telemática, siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios que permitan el reconocimiento e identificación recíproca de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y, en su caso, la emisión de votos en los acuerdos en tiempo real. En este caso, se hará constar en la convocatoria los sistemas de conexión disponibles. Asimismo, en el acta de las sesiones se dejará

constancia de los consejeros que hayan empleado un sistema de conexión a distancia y el medio utilizado, considerándose que se tendrán por presentes en la reunión a todos los efectos.

La válida constitución de la Comisión requiere que concurren a la reunión la mayoría de sus miembros.

La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente, la Comisión designará a otro miembro para que presida la reunión.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de la misma, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluirán los términos de la delegación.

A requerimiento del presidente de la Comisión podrá asistir a las reuniones de la misma cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado del Banco y de las empresas del Grupo, siempre que no exista impedimento legal para hacerlo. Asimismo, también a requerimiento del presidente de la Comisión, podrán asistir personas externas al Banco para informar o asesorar sobre asuntos de la competencia de la misma. Con carácter general, podrá asistir a sus reuniones el responsable de Auditoría Interna para informar de los asuntos dentro de su ámbito de responsabilidad, entre ellos, el desarrollo del plan de auditoría interna y a la finalización del mismo, las actuaciones realizadas durante el ejercicio.

La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del Auditor Externo.

Artículo 6.- Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, presentes o

representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediata posterior.

Artículo 7.- Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que se adopte una decisión sobre el tema en cuestión, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos de cómputo de quorum y mayorías necesarias en relación con el asunto tratado.